

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - OROÑO - PEDREGUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 001204</b> ( 06 DIC 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION PARCIAL DE OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 000349 de abril 10 de 2018, se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, producidos en el predio ubicado en la zona industrial Chimitá Km 4 vía Palenque Café Madrid de la ciudad de Bucaramanga, para la descarga de las aguas residuales no domésticas a la Quebrada Chimitá generadas tanto en la Terminal de Combustibles (API), así como para las aguas residuales domésticas provenientes de la zona administrativa (pozo séptico), y no domésticas provenientes de la fábrica de lubricantes (API y CPI), las cuales son vertidas al río de Oro.

**SEGUNDO:** Que la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, ha venido dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental Urbana, contenidas en la Resolución No. 00349 del 10 de abril de 2018, presentando dentro de los términos previstos en el citado acto administrativo, estudio de caracterización de vertimientos (radicado AMB No. 9920 del 13 de agosto de 2018, programación plan de muestro rad. 10935 del 22 de agosto de 2018, 8379 del 11 de julio de 2018 – identificación de peligrosidad de lodos).

**TERCERO:** Que la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, mediante escrito radicado AMB No. 10306 del 21 de agosto de 2018, solicitó autorización de cesión parcial del permiso en mención, teniendo en cuenta la cesión de la fábrica de lubricantes a la sociedad EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A, anexando acuerdo parcial de cesión, con los respectivos soportes. (Certificado de existencia y representación legal de cada empresa).

**CUARTO:** Que con fundamento en lo anterior, se practicó visita al establecimiento en mención, a fin de verificar las condiciones de operación y cumplimiento de las obligaciones derivadas en el permiso de vertimiento, señalándose en oficio 8212 del 10 de septiembre de 2018, proferido por este Despacho: *"Sea lo primero señalar que a la fecha, con fundamento en la visita efectuada el día 04 de septiembre del año en curso (Planta Chimitá fábrica de lubricantes), por miembros del grupo de Inspección y Vigilancia y Control adscritos a la Subdirección Ambiental del AMB, se evidenció el cumplimiento a las obligaciones relacionadas en el citado acto administrativo.*

*En tal sentido, a efecto de proceder a autorizar la cesión parcial solicitada, se remitirán las diligencias al grupo jurídico de la Entidad para lo pertinente, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015: "Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.", en armonía con lo dispuesto en el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974: Previa autorización, el concesionario puede transpasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido..."*

*De igual manera es importante señalar que la cesión parcial implicará el traspaso de los derechos y deberes contenidos en la Resolución No. 000349 de 2018, en lo que corresponda."*

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDICRESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No 001204</b> ( 06 DIC 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

**QUINTO:** Que en virtud de lo anterior, mediante Memorando 1130 del 4 de diciembre de 2018 emitido por este Despacho, se remitieron las diligencias al grupo jurídico de esta Subdirección para lo pertinente.

**SEXTO:** Que con ocasión al seguimiento sobre las obligaciones derivadas del permiso de vertimiento otorgados en la Resolución AMB No. 000349 de abril 10 de 2018, se ha cumplido a la fecha, con las obligaciones exigidas en los citados actos administrativos, situación por la cual este Despacho, considera pertinente autorizar la cesión parcial solicitada en favor de la sociedad EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A (cesionario), y por consiguiente, establecer las condiciones y obligaciones enunciadas, para ser cumplidas por su parte en virtud del contrato de cesión.

**OCTAVO:** Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015: ***“Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.”***, el cual en armonía con lo dispuesto en el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974: ***“Prevía autorización, el concesionario puede transpasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido...”***. (negrilla y subrayado fuera del texto).

**NOVENO:** Que de conformidad a la normativa relacionada en el punto anterior, y con fundamento en lo resuelto en el parágrafo el artículo quinto de la Resolución AMB No. 000349 de abril 10 de 2018, encuentra este Despacho procedente autorizar la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivadas del presente permiso de vertimientos, en favor de la sociedad EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión parcial del permiso de vertimientos, establecido a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, mediante Resolución AMB No. 000349 de abril 10 de 2018, favor de la sociedad EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A, en lo que atañe a la descarga de aguas residuales no domésticas al río de Oro, generadas en la fábrica de lubricantes (API y CPI), ubicada en la zona industrial Chimitá Km 4 vía Palenque Café Madrid de la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTICULO SEGUNDO:** La cesión parcial autorizada en el artículo anterior, sujeta a la sociedad EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A, a las obligaciones y medidas de manejo ambiental, señaladas en el artículo 2º de la Resolución AMB No. 000349 de abril 10 de 2018, excepto las correspondientes a los numerales , 6 y 10 del citado artículo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución AMB No. 000349 de abril 10 de 2018, que no se encuentren dentro de las cedidas a la sociedad EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A., se entiende que continúan en cabeza de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., y por ende le corresponderá el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener en lo sucesivo como titular del permiso de vertimientos a la SOCIEDAD EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A, para la descarga de aguas residuales no domésticas al río de Oro, generadas en la fábrica de lubricantes (API y CPI), ubicada en la zona industrial Chimitá Km 4 vía Palenque Café Madrid de la ciudad de Bucaramanga, quien asume como cesionario parcial de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución AMB No. 000349 de abril 10 de 2018.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PREDECIESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 001204</b> <b>( 06 DIC 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTÍCULO CUARTO** Cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencia a las sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A y EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
 Subdirector Ambiental

Proyectó	Alberto Castillo p	Abg contratista AMB	
Revisó	Helbert Panqueva	Profesional Especializado SAM	